

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA Sala Segunda de Decisión

Neiva, diecisiete (17) de abril de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: Control inmediato de legalidad
ACTO ADMINISTRATIVO: Decreto No. 163 del 2 de abril de 2020 expedido por el Alcalde del Municipio de Pitalito-Huila
RADICACIÓN: 41001-23-33-000-2020-00277-00
ASUNTO: **Auto avoca conocimiento.**

Por ser de competencia en única instancia de este Tribunal de conformidad con el numeral 14 del artículo 151 del CPACA, y atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 185 del CPACA, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del control inmediato de legalidad del **Decreto 163 del 2 de abril de 2020** “*Por medio del cual se restringe la movilidad de vehículos automotores y personas en el territorio del Municipio de Pitalito con ocasión de la situación epidemiológica causada por el COVID-19*” expedido por el Alcalde del Municipio de Pitalito-Huila.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE el presente auto en legal forma, personalmente o a través de los medios virtuales que se encuentran a disposición de la Secretaría de la Corporación, al Alcalde del Municipio de Pitalito y al Ministerio Público, conforme lo disponen los artículos 171, 185 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Por intermedio de la Secretaría de la Corporación, fijar un aviso en la página web de la Rama judicial y del Tribunal Administrativo del Huila sobre la existencia del proceso por el término de 10 días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo¹, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

¹ Mediante Acuerdo PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, prorrogado por los Acuerdos PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, se dispuso que los magistrados, jueces y empleados judiciales laborarán en sus casas, razón por la que el aviso no se puede fijar en la Secretaría del Tribunal como lo ordena el artículo 185 del CPACA, sino exclusivamente en las páginas web de la Rama Judicial y del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila.

CUARTO: Comunicar el presente auto al Alcalde del municipio de Pitalito y al Personero Municipal, para que si a bien lo tienen intervengan mediante escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las comunicaciones respectivas, indicando las razones que en su criterio justifican la legalidad del decreto que se revisa. Por Secretaría remítanse las comunicaciones correspondientes por correo electrónico.

QUINTO: Ordenar a la Alcaldía del municipio de Pitalito-Huila, que fije un aviso visible en la página web/sitio oficial del ente territorial, por el término de 10 días hábiles, el cual deberá contener: i) anuncio de la existencia del proceso de control inmediato de legalidad del Decreto No. 163 del 2 de abril de 2020, ii) señalar el número de radicación del proceso Rad: No. 41-001-23-33-000-2020-00277-00. Lo anterior, teniendo en cuenta que no es posible tener el expediente visible en la Secretaría, para que las personas intervengan, debido a que en este momento, las instalaciones del Tribunal Administrativo del Huila se encuentra sin acceso a público.

SEXTO: Ordenar a la Secretaría que facilite y permita que durante el término de 10 días a que se refiere el ordinal **TERCERO**, las personas interesadas intervengan para defender o impugnar la legalidad del decreto sometido a control, presentando para tal efecto sus escritos en dicha dependencia a través del correo electrónico sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo previsto en los artículos 185 numeral 2 y 186 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO: Por Secretaría requiérase al Alcalde del Municipio de Pitalito-Huila, para que en el término de 5 días siguientes a la remisión del oficio correspondiente, allegue con destino a este proceso los antecedentes administrativos y soportes documentales y técnicos que sirvieron de fundamento a la expedición del Decreto No. 163 del 2 de abril de 2020. Por Secretaría líbrese el oficio respectivo.

OCTAVO: Expirado el término de la fijación del aviso, pasará el asunto al agente del Ministerio Público para que dentro de los 10 días siguientes rinda concepto, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011.

NOVENO: Ordenar a la Secretaría que una vez vencido el término anterior, el expediente regrese al Despacho para preparar y radicar el proyecto de fallo.

DÉCIMO: Las comunicaciones, oficios, memoriales, concepto, pruebas documentales y demás relacionadas con este trámite se recibirán exclusivamente en el correo sectriadmhui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by the name 'Iván Muñoz Hermida' in a cursive script.

GERARDO IVÁN MUÑOZ HERMIDA
Magistrado